Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5433/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5433/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.5433/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **04 de octubre de 2023**	Sentido: **SOBRESEER por quedar sin materia**
Sujeto obligado: **Alcaldía Iztacalco**		Folio de solicitud: **092074523004647**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información sobre la totalidad de oficios firmados por los directores generes, directores ejecutivos, subdirectores, jefe de unidad departamental, coordinadores y concejales, de enero a junio del presente año.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego información la totalidad de oficios firmados por las direcciones generales de la Alcaldía.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.**	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Alcaldías, Oficios, áreas, direcciones, concejales.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5433/2023

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5433/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	12
RESOLUTIVOS	13

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074523004647**, mediante la cual requirió:

> "Quiero saber si el hecho de que la C. Zyanya Alejandra Domínguez Ocampo quien es jefa de unidad departamental de relaciones laborales no haya sido sancionada a pesar de todos los errores que comete en su trabajo es por que una de sus parejas

sentimentales es el C. Mario Alberto García Santos quien es subdirector de giros mercantiles y vía publica quien además es casado.

Quiero saber cuántos oficios firmo cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, jefe de unidad departamental, coordinador y concejales de enero a junio del presente año..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal* "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de agosto de 2023, la ***Alcaldía Iztacalco,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **AIZT/SESPA/5111/2023** de fecha 25 de agosto de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:
"Quiero saber si el hecho de que la C. Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo quien es jefa de unidad departamental de relaciones laborales no haya sido sancionada a pesar de todos los errores que comete en su trabajo es por que una de sus parejas sentimentales es el C. Mario Alberto Garcia Santos quien es subdirector de giros mercantiles y via publica quien ademas es casado Quiero saber cuantos oficios firmo cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, jefe de unidad departamental, coordinador y concejales de enero a junio del presente año"... (sic)

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior y toda vez que en la solicitud 092074523004647, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Subdirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo a lo siguiente:

Por los que hace a:

"Quiero saber si el hecho de que la C. Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo quien es jefa de unidad departamental de relaciones laborales no haya sido sancionada a pesar de todos los errores que comete en su trabajo es por que una de sus parejas sentimentales es el C. Mario Alberto Garcia Santos quien es subdirector de giros mercantiles y via publica quien ademas es Casado" (sic)

En relación a los cuestionamientos se informa que de acuerdo a lo solicitado y toda vez, que lo expresado por el peticionario, no se desprende de algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de las áreas administrativas competentes, es menester señalar que lo manifestado por el solicitante no es información pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 Fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sirve de apoyo el siguiente CRITERIO: 2 / 2013

Fecha de Resolución: 09/05/2013

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. SE ACTUALIZA SI EL PARTICULAR NO REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A QUÉ DOCUMENTOS LE INTERESA TENER ACCESO Y LO QUE REQUIERE DEL SUJETO OBLIGADO, ES GENERAR UN PRONUNCIAMIENTO O INFORME AD HOC. De los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 5, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se aprecia que, en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, que aquellos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III, de la ley de la materia, documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o el medio en que se encuentren, ya sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Y en términos del diverso 42 de la propia ley, los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. De ahí la obligación que existe para las autoridades de documentar sus tareas.

Ahora bien, si en una solicitud de acceso, el particular no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, sino que, por el contrario, solicita que el órgano jurisdiccional o unidad administrativa "le informe" sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad doc.

Clasificación de información 10/2013, derivada de la solicitud presentada por Manuel Delgadillo Iniestra.- 9 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos. Integrantes del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presidente licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz, Coordinador para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos y el licenciado Miguel Francisco González Canudas, director General de Asuntos Jurídicos. Secretaria Técnica: Silvia Gabriel Reyes Mancera.

En realción a:
"Quiero saber cuantos oficios firmo cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, jefe de unidad departamental, coordinador y concejales de enero a junio del presente año" ... (sic)

Respuesta: La Dirección General de Administración cuenta con un total de 831 oficios firmados de enero a junio del 2023, esta Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos cuenta con 3429 oficios firmados en el periodo referido, la Subdirección de Informática cuenta con un total de 84 oficios, la J.U,D. de Desarrollo de Sistemas tiene un total de 50 oficios y la J.U.D. de Operación y Producción un total de 78 oficios, por lo que hace la Dirección de Finanzas manifiestan que cuentan con un total de 668 oficios firmados, la Subdirección de Programas y Presupuesto tiene 511 oficios firmados, la J.U.D de Control Presupuestal firmó 18 oficio, la J.U.D de Control de Proyectos y Contratos tuvo 23 oficios, la Subdirección de Tesorería 537, la J.U.D de Cuentas por Pagar 105 y la J.U.D de Contabilidad 234, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales firmó 1104, de la Subdirección de Recursos Materiales firmó 214, J.U.D. de Concursos firmó 36, J.U.D de Adquisiciones firmó 152, J.U.D de Almacenes e Inventarios firmó 45, Subdirección de Servicios Generales firmó 63 y la J.U.D. de Vehículos firmó 56 oficios, la Dirección de Capital Humano firmó 5198, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano firmó 120, la Subdirección de Control de Personal firmó 698, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos firmó 1877, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos firmó 1248 y la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales firmó 267 oficios durante el periodo referido.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS.

JOSÉ BLAS CORONA TINOCO.

MA-19/110920-AL-IZC-15/011119,relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de octubre de 2020, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que la **Jefatura de Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Alcaldía Iztacalco** que son un total de **850** que cubre de enero al 30 de junio del año en curso.

Y en atención a esta petición se anexa la respuesta proporcionada por cada una de las áreas competentes a quienes se les requirió información.

1.-- Subdirección de Servicios Legales en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/SSL/ 1613 /2023**.

2. Subdirección de Verificación en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/DEAJ/SV/ 1604 /2023**.

3. Subdirección de Amparos en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT-SA/ 206 /2023**.

4. Subdirección de lo Contencioso en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/DEAJ/SC/ 218 /2023**.

5. Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **JUDSICC/ 208 /2023.**

6. Jefatura de la Unidad Departamental de de Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **IZC/DEAJ/SSL/ 0470 /2023.**

7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/DEAJ/ 2230 /2023,** respectivamente.

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditez, libertad de información y transparencia.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS.

LIC. GUILLERMO REYNA NOLASCO.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de agosto de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"Mi queja es por qué no todas las áreas se pronuncian por mi solicitud completa, siendo muchas áreas omisas en orientar o responder mi solicitud por completo..."(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **31 de agosto 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 11 de septiembre de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 29 septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 11 de septiembre de 2023, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico y mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **AIZT/SUT/1476/2023,** de fecha 08 de septiembre de 2023, en

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074523004647**, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI; en la que se requiere:

"Quiero saber si el hecho de que la C. Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo quien es jefa de unidad departamental de relaciones laborales no haya sido sancionada a pesar de todos los errores que comete en su trabajo es por que una de sus parejas sentimentales es el C. Mario Alberto Garcia Santos quien es subdirector de giros mercantiles y via publica quien ademas es casado Quiero saber cuantos oficios firmo cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, jefe de unidad departamental, coordinador y concejales de enero a junio del presente año"(SIC)

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud presente, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

"Quiero saber si el hecho de que la C. Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo quien es jefa de unidad departamental de relaciones laborales no haya sido sancionada a pesar de todos los errores que comete en su trabajo es por que una de sus parejas sentimentales es el C. Mario Alberto Garcia Santos quien es subdirector de giros mercantiles y via publica quien ademas es casado"...(SIC)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asi como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditez, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Organo Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-19/110920-AL-IZC-15/011119,relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de octubre de 2020, al efectuar el estudio minucioso a la información requerida, se advierte que: el cuestionamiento, del cual se observó que en virtud de lo expresado por el peticionario, no hace referencia a que requiera algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de esta unidad administrativa, por lo tanto lo manifestado por el solicitante no es información pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 6 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..."Quiero saber cuantos oficios firmo cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, jefe de unidad departamental, coordinador y concejales de enero a junio del presente año"(SIC)

Respuesta.
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asi como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditez, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta **Jefatura de Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Alcaldía Iztacalco**, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Organo Político Administrativo en Iztacalco con número de registro

MA-19/110920-AL-IZC-15/011119,relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de octubre de 2020, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que la **Jefatura de Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Alcaldía Iztacalco** que son un total de **850** que cubre de enero al 30 de junio del año en curso.

Y en atención a esta petición se anexa la respuesta proporcionada por cada una de las áreas competentes a quienes se les requirió información.

1. -- Subdirección de Servicios Legales en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/SSL/ 1613 /2023**.

2. Subdirección de Verificación en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/DEAJ/SV/ 1604 /2023**.

3. Subdirección de Amparos en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT-SA/ 206 /2023**.

4. Subdirección de lo Contencioso en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/DEAJ/SC/ 218 /2023**.

5. Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **JUDSICC/ 208 /2023.**

6. Jefatura de la Unidad Departamental de de Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **IZC/DEAJ/SSL/ 0470 /2023.**

7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/DEAJ/ 2230 /2023,** respectivamente.

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditez, libertad de información y transparencia.

Iztacalco, Ciudad de México a 21 de agosto de 2023.
AIZT/STC/MMZ/T/116/2023

LIC. ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Referente al folio **SISAI 092074523004647** le informo que se **firmaron 330 oficios del periodo comprendido Enero a Junio de 2023.** Con fundamento en el artículo **7 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTIN MEJIA ZAYAS
SECRETARIO TECNICO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA IZTACALCO.

Hora Acta 15:07.

ALCALDÍA DE Iztacalco
21 AGO. 2023
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA
RECIBIDO

Dicho lo anterior el sujeto obligado en su información complementaria entrega la información solicitada, ya que en respuesta inicial el sujeto obligado informa el total de oficios emídidos por personas servidoras públicas integrantes de las 8 direcciones de Gobierno, por lo que al revisar esta información de detecto que hacían falta la cantidad de oficios emitidos por los concejales, a lo cual el secretario técnico del consejo de la alcaldía informó que se emitieron 330 oficios.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 y 11 de septiembre de 2023 respetivamente, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.5433/2023

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>

SE ENVÍA DOCUMENTACIÓ

de: UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>
para:
Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>
fecha: 8 sept 2023, 17:07
asunto: ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.5433/2023
enviado por: gmail.com

--
Sin más por el momento

ATENTAMENTE:

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA IZTACALCO
5556343333 EXT. 2169

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que
XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciu
XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la
numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Di

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley d
Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Un archivo adjunto· Analizado por Gmail

RR.IP.5433-23 FU...

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5433/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Septiembre de 2023 a las 00:00 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava

Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA